

suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Profesionales Albañiles de Cantabria», «Puente Vioca, S.L.», «Gescocan, S.A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/6616

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, número 90/09.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 90/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ion Bulicanu contra la empresa «Vitanpa, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

#### HECHOS

Primero.—D. Ion Bulicanu presenta demanda contra «Vitanpa, S. L.», en materia de ordinario.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L. P. L.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la L. P. L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L. P. L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia, el día 19 de octubre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a las empresas demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no

suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Vitanpa, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 24 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/6617

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 951/08.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 951/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D./Da. DELMER ISAÍAS BARAHONA ALZAMORA contra la empresa «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO S.L.U.», FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por DELMER ISAÍAS BARAHONA ALZAMORA frente a «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO S.L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 1.402,81 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO S.L.U.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/5057

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 15/08.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 15/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar SOC contra la empresa «AÑOMALI S.L.», «GARCÍA VALLE S.L.», sobre sanciones, se ha dictado la siguiente:

Estimo la demanda formulada por la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria contra las empresas «AÑOMALI S.L.» y «GARCÍA VALLE S.L.» siendo parte los trabajadores Luis Herrero Arrojo, José Javier Blanco Santiago, Jesús Javier Martínez Ortega, Adolfo Ceballos Goñi, Ivan Paredes Pérez, Tomás Alfonso Prieto Rodríguez, Lorena Fernández Abascal, Carlos Domínguez Fernández, Ignacio Gutiérrez Badia, Gonzalo Álvarez Cavada, Antonio Ruiz Iglesias, María Cristina Sainz Aja Fernández, Joana Gómez Saiz, Sonia Anuarbe Quintana, Francisco Javier Riaño Moro, María Esperanza Fernández, Ismael Sainz Trespacios, José Iván López Sánchez, Jesús Ventura Fernández de Barreda, y en consecuencia declaro la existencia de cesión ilegal de trabajadores entre la empresa «AÑOMALI S.L.» y «GARCÍA VALLE S.L.», condenando a las partes demandadas a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales a ello inherentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sonia Anuarbe Quintana, José Ivan López Sánchez y Luis Herrero Arrojo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/5211

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento ejecución número 62/09.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 62/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Tercero Soto Zevallos contra la empresa de don Sergio Manuel Das Neves Rodrigues, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

En Santander, 30 de marzo de 2009.

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, acuerdo:

a) Declarar al ejecutado don Sergio Manuel Das Neves Rodrigues, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 843,99 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado, y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. La magistrada, Nuria Perchin Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Sergio Manuel Das Neves Rodrigues, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/5212

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 94/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 94/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Tomás Somany Arozamena Hierro, don Julián Llaguno Llano, don Eduardo Pérez Arce contra la empresa «Rodiffer Construcciones en Hormigón, S.L.»

«Sondemar Gama, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Tomás Somany Arozamena Hierro, don Julián Llaguno Llano, don Eduardo Pérez Arce contra «Rodiffer Construcciones en Hormigón, S.L.» y «Sondemar Gama, S.L.» por un importe de 22.179,09 euros de principal más 3.327,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas bancarias abiertas a nombre del ejecutado en las principales entidades bancarias de esta ciudad.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dese traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Firmado, doña Nuria Perchín Benito, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Rodiffer Construcciones en Hormigón, S.L.» y «Sondemar Gama, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/5566

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 34/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 34/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Álvaro Rubio Navarro contra la empresa «Excavaciones Hermanos Gil Caso, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Declarar extinguida la relación laboral que unía al trabajador don Álvaro Rubio Navarro y la empresa «Excavaciones Hermanos Gil Caso, S.L.» a la fecha de esta resolución.

2.- Se condena a la empresa «Excavaciones Hermanos Gil Caso, S.L.» a que abone a la parte actora don Álvaro Rubio Navarro, una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año de servicio hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, ascendiendo la misma a la cuantía de siete mil ciento sesenta euros con cincuenta y ocho céntimos (7.160,58 euros).

3.- Condenar a la empresa «Excavaciones Hermanos Gil Caso, S.L.» a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la presente resolución, a razón de 46,89 euros diarios; debiendo descontarse el período del 15 de julio